

1 Santiago, a tres de Marzo de Dos mil quince.

2 VISTOS:

3 La denuncia que con fecha 27 de Junio de 2014 efectúa el Servicio Nacional de
4 Protección de los Derechos de los Consumidores en la cual su Director Regional Metropolitano don
5 Juan Carlos Luengo Pérez imputa a CORPBANCA; Rol único Tributario Nº 97.023.000-9, LA
6 INFRACCIÓN DEL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 58 de la Ley de Protección de los Derechos
7 de los Consumidores, que expresa que dicho Servicio debe velar por el cumplimiento de las
8 disposiciones de dicha Ley y demás normas que digan relación con el consumidor, difundir los
9 derechos y deberes del consumidor y realiza acciones de información y de educación.

10 Agrega que el Sernac ha tomado conocimiento- en virtud de un reclamo de doña
11 Karem Rodríguez Adasme con fecha 17 de Abril de 2014 -, que el 16 de Abril de 2014, a las 10 horas
12 fue víctima de un robo de su billetera y documentos de identidad, según consta en el formulario de
13 atención al público agregado a fojas uno.

14 Continúa señalando que al momento de realizar el correspondiente bloqueo de sus
15 documentos se da cuenta que su tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS DE Corpbanca había
16 sido utilizada para realizar dos giros de Doscientos mil pesos cada uno, efectuando el reclamo
17 al día siguiente bajo el numero de requerimiento 7495782, en las que desconoce las dos
18 transacciones realizadas el día 16 de Abril con su tarjeta de crédito American Express,
19 agregándose el cuadro de las mismas. En fojas 30;

20 A fojas 32, en el Apartado II del escrito del Sernac, bajo el título de El Derecho,
21 se indica por el Sernac "Las Principales normas aplicables".

22 Ellas son, los artículos 3º, letras D) y E), Artículo 23.

23 A fojas 55, doña Karem Verónica Rodríguez Adasme, se hace parte y en el Primer
24 Otrosí interpone demanda civil de Indemnización en contra del Banco Corpbanca, solicitando por
25 concepto de Daño Emergente la suma de \$ 491.500 y por concepto de Lucro cesante la suma
26 de \$ 300.000.-

27 A fojas 67, rola acta del comparendo de Contestación y Prueba, que a petición de
28 ambas partes se suspende y se fija nuevo día y hora para su celebración.

29 A fojas 70, rola escrito de Corpbanca en el cual contesta la Denuncia infraccional y el
30 Otrosí, contesta la Demanda Civil de Indemnización.

1 A foja 149 a 154, rola acta del comparendo de Contestación y Prueba, en el cual las
2 partes no pactan una Transacción.

3 Asimismo, se recibe la prueba documental del SERNAC y de la demandante,
4 Karem Rodríguez, y la testimonial del SERNAC (Fs. 150)

5 A fojas 161, rola escrito de Téngase presente del Servicio Nacional del Consumidor

6 A fojas 177, rola resolución de Autos para fallar.-

7 CONSIDERANDO.-

8 1°.- Que este proceso se inicia por denuncia infraccional, deducida por
9 el Director del Servicio Nacional del Consumidor, de acuerdo con las facultades que le otorga el
10 artículo 58 de la Ley N° 19.496;

11 2°.- Que a fojas 157, rola la diligencia de Absolución de Posiciones de doña Karen
12 Rodríguez Adasme en la que declara:

13 A la primera pregunta de fojas 155, expresa que se bloquearon los servicios *-debe*
14 *entenderse el uso de la tarjeta- dos horas después del robo;-*

15 A la segunda pregunta: Señala que no mantiene asegurado contra robo o hurto sus
16 productos bancarios de Corpbanca, responde: No.-

17 A la tercera pregunta, Contesta que el tiempo transcurrido entre el robo que denuncia
18 en su Tarjeta de Crédito y el aviso del bloque del productos, responde; Dos horas o dos horas y
19 media, aproximadamente.-

20 3°.- Que en el establecimiento de los hechos este sentenciador no puede dar por
21 establecida la existencia del robo de la tarjeta de crédito de la denunciante, toda vez que el hecho
22 mismo sólo depende de la declaración de la denunciante, quien no ha rendido prueba alguna que
23 acredite dicho robo o pérdida de la Tarjeta de Crédito;

24 4°.-Que si bien el artículo 14 de la Ley N° 18.287 permite a este Juez apreciar el
25 mérito de los antecedentes de proceso de acuerdo con las Reglas de la Sana Crítica, dicho sistema
26 supone que la conclusión emane de un conjunto de antecedentes que lleven a una conclusión lógica
27 que le convenza, lo que en la especie no ocurre por emanar toda la prueba – sea de la pérdida, hurto
28 o robo de la tarjeta de crédito- de las solas afirmaciones de la afectada, denunciante;

29 5°.- Que en consecuencia, tanto la denuncia del Servicio Nacional del Consumidor que
30 motiva este proceso como la demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 55 deberán ser

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

2

Stgo,

SECRETARIA

Cuarto Juzgado Policia Local Stgo.

1 rechazadas;

2 Y vistos, además, lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 18.287, SE

3 DECLARA;

4 1º.-Que no se hace lugar a la denuncia infraccional del Servicio Nacional del
5 Consumidor interpuesta a fojas 29.

6 2º.- Que no se hace lugar a la Demanda Civil de Indemnización interpuesta a fojas 55
7 por Karem Verónica Rodríguez Adasme;

8 3º.- Que se condena a la demandante Karem Verónica Rodríguez Adasme al pago
9 de las Costas.-

10 Anótese y Notifíquese.

11

12

13

14 DICTADA POR EL JUEZ TITULAR DON MIGUEL LUIS GONZALEZ SAAVEDRA.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Stgo. _____

SECRETARÍA

Cuarto Juzgado Pol.



C.A. de Santiago

Santiago, diecisiete de junio de dos mil quince.

A fojas 224 y 225: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de tres de marzo de dos mil quince, escrita a fojas 178 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Nº Trabajo-menores-p.local-525-2015.

Pronunciada por la **Duodécima Sala** de esta Il. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Omar Astudillo Contreras e integrada por el Ministro señor Jaime Balmaceda Errázuriz y el abogado integrante señor Marco Antonio Medina Ramírez.

Autorizado por el (la) ministro de fe de esta Corte de Apelaciones.

En Santiago, a diecisiete de junio dos mil quince, notifiqué en secretaría por el estado diario la resolución precedente.

Santiago, a siete de julio de mil quinientos
Cumplase

REGISTRADA

007551

Se envió CARTA CERTIFICADA NO
....., notificando la resolución
de fojas... *pat* a *R. Díaz*
08 JUL 2015
Santiago, de 08 JUL 2015 de

007552

Se envió CARTA CERTIFICADA NO
....., notificando la resolución
de fojas... *pat* a *A. Silva*
08 JUL 2015
Santiago, de

007553

Se envió CARTA CERTIFICADA NO
....., notificando la resolución
de fojas... *pat* a *B. Pizarro*
08 JUL 2015
Santiago, de

